



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000215-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 17 de junio de 2024, el Informe N° 004756-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2024; y los Expedientes N° 0075209-2024/MC y N° 0076586-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0075209-2024/MC, de fecha 28 de mayo de 2024, el señor Alberto Valentín Menacho Quesada, en representación de Inversiones Procultura S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"", a desarrollarse el 9 de julio de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0076586-2024/MC, de fecha 30 de mayo de 2024, la administrada envía información sobre el nombre o título del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"", se trata de la presentación de música clásica a cargo de Daniil Trifonov, pianista y compositor ruso;

Que, de acuerdo al Informe N° 000215-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"", es un concierto de piano a cargo de Daniil Trifonov, quien comenzó su formación musical a los cinco años en Nizhny Novgorod, estudió en la Escuela de Música Gnessin de Moscú y en el Instituto de Música de Cleveland. Asimismo, Trifonov se ha presentado en los principales escenarios del mundo, incluyendo el Carnegie Hall de Nueva York. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una presentación que tiene como objetivo fomentar una apreciación de la música clásica y contribuir al desarrollo cultural y artístico de la comunidad. El artista ha sido merecedor de diversos premios y reconocimientos, como el premio Grammy al Mejor Álbum Solista Instrumental de 2018 por su disco Transcendental, ha sido reconocido como Artista del Año por Gramophone en 2016 y por Musical América en 2019; asimismo, fue nombrado Caballero de la Orden de las Artes y las Letras por el gobierno francés en el 2021. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"", tendrá como lugar de realización el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1130 personas, el 9 de julio de 2024, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 191.60



(ciento noventa y uno y 60/100 Soles), como precio Platea el costo de S/ 159.60 (ciento cincuenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Platea Sillas el costo de S/ 127.60 (ciento veintisiete y 60/100 Soles), como precio Palco Bajo Central Sillas (4 Sillas) el costo de S/ 212.60 (doscientos doce y 60/100 Soles), como precio Palco Alto Central (5 Sillas) el costo de S/ 212.60 (doscientos doce y 60/100 Soles), como precio Palcos Bajos Laterales (4 Sillas) el costo de S/ 191.60 (ciento noventa y uno y 60/100 Soles), como precio Palco Alto Lateral (5 Sillas) el costo de S/ 191.60 (ciento noventa y uno y 60/100 Soles), como precio Palco Avant Scene Alto Lateral (5 Sillas) el costo de S/ 170.60 (ciento setenta y 60/100 Soles), como precio Galería Central (Buena Visibilidad) el costo de S/ 95.60 (noventa y cinco y 60/100 Soles), como precio Galería Sillas (Buena Visibilidad) el costo de S/ 80.60 (ochenta y 60/100 Soles), como precio Galería (Visibilidad Parcial Limitada + Pantalla) el costo de S/ 80.60 (ochenta y 60/100 Soles), como precio Galería Sillas (Visibilidad Limitada + Pantalla) el costo de S/ 69.60 (sesenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Sillas Palco Avant Scene (Visibilidad Limitada Con Pantalla) el costo de S/ 69.60 (sesenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Sillas Palco Avant Scene (Visibilidad Limitada + Pantalla) el costo de S/ 64.60 (sesenta y cuatro y 60/100 Soles), como precio Cazuela Central (Visibilidad + Pantalla) el costo de S/ 53.60 (cincuenta y tres y 60/100 Soles), como precio Cazuela Lateral (Buena Visibilidad) el costo de S/ 74.60 (setenta y cuatro y 60/100 Soles), como precio Cazuela Sillas (Buena Visibilidad) el costo de S/ 42.60 (cuarenta y dos y 60/100 Soles), como precio Cazuela (Visibilidad Limitada) el costo de S/ 42.60 (cuarenta y dos y 60/100 Soles), como precio Cazuela Sillas (Visibilidad Limitada) el costo de S/ 42.60 (cuarenta y dos y 60/100 Soles), como precio Cazuela Alta (Visibilidad Limitada + Pantalla) el costo de S/ 32.60.00 (treinta y dos y 60/100 Soles), como precio Cazuela Sillas (Visibilidad Limitada + Pantalla) el costo de S/ 32.60 (treinta y dos y 60/100 Soles),

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Cazuela Sillas (Buena Visibilidad)", "Cazuela (Visibilidad Limitada)", "Cazuela Sillas (Visibilidad Limitada)", "Cazuela Alta (Visibilidad Limitada + Pantalla)" y "Cazuela Sillas (Visibilidad Limitada + Pantalla)", las cuales cuentan con 266 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004756-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO DE PIANO "DANIIL TRIFONOV"", a desarrollarse el 9 de julio de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0075209-2024/MC y N° 0076586-2024/MC

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES